

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00406-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de EDNA MILDRED ALARCON SANCHEZ en representación de la menor de edad MARIA ALEJANDRA CARDENAS ALARCON, contra DARWICH ALEJANDRO CARDENAS AVILA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de dos millones trescientos veinticinco mil novecientos sesenta pesos (\$2.325.960) correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

AÑO 2021 IPC	CUOTA ALIMENTARIA	DEBE
Enero	\$ 581.490	\$ 0
Febrero	\$ 581.490	\$ 0
Marzo	\$ 581.490	\$ 581.490
Abril	\$ 581.490	\$ 581.490
Mayo	\$ 581.490	\$ 581.490
Junio	\$ 581.490	\$ 581.490
sub-total		\$ 2.325.960

1.2 Por la suma de dos millones doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos (\$2.261.250) correspondiente al 50% del pago efectuado en el mes de diciembre de 2020, por concepto de educación para el periodo 2021-1.

1.3. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.4 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Dese estricto cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

4. Se reconoce al Dr. Joffre Mario Quevedo Díaz como apoderado de la demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish on the left side.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez